

**CAPÍTULO VII
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 32. Administración

1. La administración del presente Reglamento corresponde al Consejo.
2. Corresponde al Consejo modificar las disposiciones de este Reglamento, a solicitud de las Partes.
3. La interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, estarán a cargo del Consejo, pudiendo aplicar supletoriamente las disposiciones que sobre la materia norman el comercio internacional, en armonía con los principios y objetivos de la Integración Económica Centroamericana.

Artículo 33. Comité Técnico de Reglas de Origen.

Se establece el Comité Técnico de Reglas de Origen, que estará integrado con dos (2) representantes de cada una de las Partes, nombrados por el respectivo Ministro representante ante el Consejo y se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a requerimiento del Consejo o a solicitud de cualquiera de las Partes.

El Comité Técnico tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) preparar los análisis e informes para conocimiento y aprobación del Consejo;
- b) proponer al Consejo las modificaciones que requiera el presente Reglamento;
- c) asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y,
- d) las demás, que el Consejo le encomiende.

Artículo 34. Cooperación.

En la medida de lo posible, las Autoridades competentes de las Partes, podrán solicitarse y prestarse mutuamente toda la cooperación técnica necesaria para la debida aplicación de este Reglamento.

Artículo 35. Epígrafes

Los epígrafes que preceden a los Artículos del presente Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto para su interpretación.

Artículo 36. Derogatoria

Se deroga el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobado mediante Resolución 20-98 (COMIECO VII) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 5 de marzo de 1998 y sus modificaciones; así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento, salvo lo regulado en el Artículo siguiente.

Artículo 37. Anexo de reglas de origen específicas

Forma parte de este Reglamento el Anexo que contiene las reglas de origen específicas, y sus modificaciones.

Artículo 38. Transitorio

Los procedimientos de verificación de origen, iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, serán tramitados y resueltos hasta su conclusión, conforme al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías que se encontraba vigente al momento de iniciado el procedimiento de verificación de Origen.

DIRECTRIZ

N° 045-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.1, 27.1, 98 y 99 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica, y 3 y 4 del Reglamento de Reorganización y Racionalización, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad.

Considerando:

I.—Que los artículos 153 y 158 del Código de Trabajo permiten el fraccionamiento del período de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.

II.—Que muchos(as) funcionarios y funcionarias tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, lo cual resulta inconveniente para ellos y para la Administración.

III.—Que con ocasión de la Navidad y fiestas de fin de año, es propicio que las personas que desempeñan puestos remunerados en la Administración Pública, dependencias descentralizadas y empresas públicas del Estado, puedan participar de las actividades propias de la época.

IV.—Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio representa un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía

eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otras.
Por tanto,

Se emiten las siguientes instrucciones, dirigidas a todos los Jerarcas de los Ministerios e Instituciones Autónomas y Semiautónomas:

- 1) Autorizar la concesión a título de vacaciones a los servidores públicos del cantón Central de San José, los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2005. Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7974 de 4 de enero de 2000, disponga uno de los días mencionados como *Asueto*, a fin de que los servidores del cantón Central disfruten de la celebración de las fiestas de fin y principio de año.
- 2) Autorizar la concesión a título de vacaciones para los servidores públicos del resto del país los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2005.
- 3) Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar dichas medidas a los usuarios. Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

San José, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballesterero.—1 vez.—(Solicitud N° 14821).—C-16645.—(101438).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1002-P.—San José, 12 de octubre del 2005

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política y el 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al Lic. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro del Ambiente y Energía, portador de la cédula de identidad N° 1-529-682, para que viaje a Ecuador del 27 al 29 de octubre del 2005. El propósito de la visita es participar en el “Segmento Ministerial de la XXXVI Reunión Latinoamericana de Ministros de Energía”.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte (tiquete aéreo), traslados, hospedaje y alimentación y algunos imprevistos serán cubiertos por la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Ministro, se el encarga la atención de la Cartera al licenciado Fernando Gutiérrez Ortiz, Ministro de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4°—Rige a partir del 27 al 29 de octubre del 2005.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—1 vez.—(Solicitud N° 43765).—C-8570.—(100349).

N° 1003-P.—San José, 17 de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Fernando Trejos Ballesterero, cédula de identidad N° 6-113-988, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que asista y participe en la Reunión Anual de Programas Laborales USAID-SIECA que se realizará en Antigua, Guatemala los días 1 y 2 de diciembre del año en curso.

Artículo 2°—Los boletos aéreos de ida y regreso, así como los gastos por concepto de alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Programa Laboral USAID-Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

Asimismo, los gastos por concepto de impuestos de salida dentro y fuera del país en que se pueda incurrir o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse, por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tiquetes aéreos, correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Todo queda sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Durante la ausencia del Ministro, encargar la atención de esta Cartera al señor Jeremías Vargas Chavarría, cédula de identidad N° 2-323-014, Viceministro de Trabajo del Área Laboral.

Artículo 4°—Rige a partir de las catorce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre y hasta el tres de diciembre del dos mil cinco, ambas fechas inclusive.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 14817).—C-11420.—(100348).